

COLECCION DOCUMENTOS

Algunos aspectos cuantitativos de la situación de los presos políticos en Chile



Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas
FASIC

Responsable de la Edición
Miriam Brito B.

Diseño Gráfico
Eduardo Gallegos G.

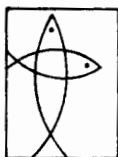
Impresión
Imprenta Pumahue, Ltda.
c/Cte. Sepúlveda, 1381 - Fono: 2513149
Santiago - Chile

Editado por FASIC
(Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas)
c/Manuel Rodríguez, 33 - Fono: 723374 - 726809
Télex: 340503 FASIC CK
SANTIAGO - CHILE

COLECCION DOCUMENTOS

Algunos aspectos cuantitativos de la situación de los presos políticos en Chile

PATRICIO ORELLANA V.



**Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas
FASIC**

SUMARIO

PRESENTACION	7
1 INTRODUCCION	9
2 ASPECTOS METODOLOGICOS Y CONCEPTUALES	10
3 LA CANTIDAD DE PRESOS POLITICOS	20
4 PROPORCION DE MUJERES	22
5 DISTRIBUCION REGIONAL	23
6 DURACION DE LAS ESTADIAS EN LAS CARCELES Y TIPOS DE PENAS	24
7 LEGISLACION APLICADA	27
8 TRIBUNALES DE JUSTICIA	29
9 LA ACUMULACION DE PROCESOS	30
10 LA SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLITICOS	30
11 RESUMEN Y CONCLUSIONES	31
12 ANEXO ESTADISTICO	33
NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMINA DE PRESOS POLITICOS	35
ANEXO ESTADISTICO (CUADROS Y GRAFICOS)	40
ANEXO NUMERO DOS (NORMAS LEGALES)	63

SANTIAGO, MARZO DE 1988

PRESENTACION

Desde hace algún tiempo retomamos la tarea de confeccionar un listado de los Presos Políticos Encarcelados y de los que gozan de algún beneficio de tipo procesal (Libertad Bajo Fianza, Pena Remitida, etc.).

En este documento de trabajo presentamos algunas consideraciones que se pueden extraer de las cifras de estas listas y que esperamos sean de utilidad a quienes están comprometidos con la problemática de las violaciones a los Derechos Humanos.

La elaboración de este documento ha sido gracias al aporte de distintas personas de la Institución, en el espíritu de dar a conocer la situación de un grupo de chilenos que padecen la restricción o privación de su libertad.

Agradecemos los comentarios que puedan ayudar a enriquecer este esfuerzo.

ALGUNOS ASPECTOS CUANTITATIVOS DE LA SITUACION DE LOS PRESOS POLITICOS EN CHILE

1. INTRODUCCION

Desde su origen en 1975, la **Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC** ha tenido como una de sus funciones centrales la de brindar asistencia a los presos políticos, especialmente en los aspectos social y legal y en la tramitación de las conmutaciones de pena de presidio por las de extrañamiento. Este contacto constante con el mundo del preso político la ha obligado a preocuparse de recopilar antecedentes de la situación de este grupo social reprimido para poder realizar mejor su trabajo y para informar a los organismos de derechos humanos del mundo de la magnitud de estos problemas en Chile.

Desde 1975, **FASIC** publicó ocasionalmente listados de presos políticos. En 1986, con el apoyo de la computación, este trabajo se hizo más regular y se logró procesar los datos, elaborando cuadros descriptivos globales¹.

En atención a estos antecedentes acumulados, cuya síntesis se presenta en el **Anexo Estadístico**, es posible intentar referirse a aspectos de importancia en el problema de los presos políticos con el apoyo que brindan los datos cuantitativos disponibles.

Los límites temáticos, temporales y geográficos de este trabajo son muy precisos, se refiere a la situación de los presos políticos en Chile, durante el período 1986-87 (del 15 de junio de 1986 al 31 de diciembre de 1987), especialmente, según ciertas variables procesales (tribunal, ley, número de procesos, etc.), estos límites están dados por la información disponible. Sólo marginalmente se hará referencia a otros aspectos.

En este análisis se pretende aportar antecedentes sobre el número de presos políticos, la distribución regional, el número y proporción de mujeres recluidas, la duración de las estadías y condenas en las cárceles, la legislación que se aplica, el tipo de tribunal que lleva los procesos, la acumulación de procesos y el otorgamiento de visas como expresión de la solidaridad hacia los presos mencionados.

Las conclusiones a que se llega, confirman, en términos generales, las críticas que se hace al sistema legal, judicial y carcelario establecido por el gobierno

¹ Las nóminas y cuadros publicados son de las siguientes fechas: 15-06-86; 15-11-86; 15-03-87; 30-06-87; 31-09-87 y 31-12-87. Los datos anteriores se presentan en el Cuadro Nº 11 del **Anexo Estadístico**.

militar, pero lo fundamenta en los hechos cuantitativos objetivos.

Naturalmente que el análisis estadístico de estos problemas no los agota. La riqueza de la discusión teórica sobre la materia es de suma importancia. De manera simultánea, la visión global del problema puede significar postergar los casos individuales y su gravedad específica. Sin embargo, la intención de este trabajo es que sirva para ayudar a mejorar la situación de cada preso político, pues la comprensión general del problema puede ser la base de la comprensión de cada situación personal².

2. ASPECTOS METODOLOGICOS Y CONCEPTUALES

◆ *El concepto de preso político*

Las instituciones de derechos humanos a nivel mundial tienen una gran preocupación por establecer definiciones precisas de las violaciones a los derechos humanos. Esta tarea no es fácil y lo demuestra la gran cantidad de literatura que hay sobre el tema³. Sin embargo, sin haber resuelto los problemas conceptuales es imposible recolectar información rigurosa, como lo señala uno de los autores citados: *"Para producir estadísticas analizables, es necesario establecer primero una definición"*⁴.

Existe una discusión no resuelta sobre la definición del concepto de preso político. En general, se le relaciona con el delito político (o acto político sancionado como delito por la ley) y éste, a su vez, se vincula con acciones en

² **FASIC** está preparando un informe sobre la situación social de los presos políticos, documento en el cual se da importancia a las situaciones sociales personales.

³ Algunos artículos sobre la materia son: Randy B. Reiter y otros, "Guías para la documentación de violaciones a los derechos humanos básicos del individuo"; Michel Stohl y otros, "State violations of human rights: issues and problems of measurement"; Gloria Valencia-Weber y Robert J. Weber, "El Salvador: methods used to document human rights violations", todos ellos publicados en **Human Rights Quarterly**, Vol. 8, N° 4, The John Hopkins Press, 1986; Hugo Fruhling, "La situación y defensa de los derechos humanos en América Latina. Registro y denuncia de violaciones de derechos humanos", Santiago, mimeo, 1986. Además existe un constante esfuerzo de **HURIDOCs** (Human Rights Information and Documentation Systems), **INTERNET**, **INTERDOC** y otras instituciones internacionales similares, tendientes a establecer una terminología uniforme. Un aporte en este sentido es el documento de Naciones Unidas: **Derechos humanos, human rights, droits de l'homme, legal, social and administrative terms**, Ginebra, Naciones Unidas, 1981. En Chile, ver: Comisión Chilena de Derechos Humanos, **Definiciones operacionales**, Santiago, mimeo, 1984.

⁴ Randy B. Reiter y otros, opus cit.

contra de la seguridad del Estado. Para enfocar el concepto de delito político existen dos corrientes, la objetiva que define el delito por el bien jurídico protegido y la subjetiva, que lo define por el móvil que ha orientado al hechor⁵

Conforme a la primera, los delitos políticos son los que atentan en contra de la seguridad del Estado y por extensión en contra del orden político y social y hasta el orden público.

Conforme a la segunda, es la intención del hechor lo que define la naturaleza del delito. De acuerdo con esta definición, un delito puede caer dentro de este concepto, si el hechor al realizarlo perseguía el cuestionar la seguridad del Estado o el sistema político y social.

El concepto objetivo, en la práctica es el sostenido en forma restrictiva y formalista por el gobierno militar chileno⁶. Sin reconocer, de manera explícita, la existencia de presos políticos —hecho que ha negado reiteradamente— ha de-

⁵ Sobre este tema véase: "Presos políticos: conceptos", en Boletín Nº 2, junio-julio 1982 de la Asociación de Abogados-pro Derechos Humanos en Chile, Santiago, mimeo. El bien jurídico protegido según la teoría objetiva es la seguridad y estabilidad del Estado.

⁶ Al rechazar el informe del Grupo de Trabajo Ad hoc, el embajador del gobierno de Chile ante las Naciones Unidas, Sergio Diez, sostuvo que: *"El móvil no es ni puede ser el único factor para calificar un hecho de delito político. Por ejemplo, si una persona en el ejercicio del derecho de expresar su opinión llama a derrocar al Gobierno y a subvertir el orden constituido, eso evidentemente es un delito político. Si en el mismo acto se injuria al Jefe del Estado, creemos que allí, no obstante no se comete el delito común de injuria porque no hay "animus injuriandi" ya que ha sido el móvil político el que motivó sus expresiones, por lo que en consecuencia, la injuria queda subsumida en un delito político. Pero si por un móvil político se roba un banco para financiar una organización o se comete un secuestro para obtener dinero para financiar los movimientos de resistencia, cualquiera que sea el móvil, ese no es ni puede ser un delito político, sino que un delito común, al que hay que aplicar todo el rigor de la legislación penal"*. (Intervención del embajador chileno, Sergio Diez, al responder al informe de Ali Allana sobre la situación de los derechos humanos en Chile, publicada por El Mercurio, del 01-12-78). Creemos que la argumentación de la primera parte de lo citado es plenamente aplicable a los otros ejemplos, ya que si se roba un banco con el objeto de reunir los medios para derrocar a un gobierno, esta acción está inmersa en el delito de atentar a la seguridad del Estado, ya que el objetivo no es asaltar el banco, sino derrocar al Estado para lo cual el asalto al banco es un medio. Esto no implica como teme Diez que no se *"aplique todo el rigor de la legislación penal"*, sino que simplemente el que ha cometido ese delito quede dentro de un status especial (y no necesariamente privilegiado) de preso político. Además, la argumentación de Diez se limita a no reconocer el móvil como el *"único factor"*, lo que implica aceptarlo como uno de los factores para calificar el hecho.

bido dictar normas especiales sobre ellos y establecer convenios⁷.

En su enfoque restrictivo el gobierno militar utilizó el concepto de **prisionero de guerra** en los primeros años posteriores al golpe militar, pero pronto se abandonó este término, dado que se empezó a presionar que se aplicasen las normas internacionales para este tipo de prisioneros. Después se utilizó el concepto de presos por **Estado de Sitio** (que no quedaban sometidos a proceso) aunque simultáneamente había otros sometidos a procesos. En la actualidad, se utilizan los términos de **delincuentes subversivos** o **terroristas**, que aunque contienen una carga meramente peyorativa, los distingue del resto de los presos⁸.

Una variante de este concepto es el meramente formalista, que define al **preso político** en función de ley que se le aplica en el proceso o por el tribunal que ve el proceso. En este sentido, serían presos políticos los que son procesados por la Ley de Seguridad del Estado, la Ley Antiterrorista y la Ley de Control de Armas. Como se ha señalado antes, también se les identifica como **condenados y procesados por tribunales militares** (criterio evidentemente restrictivo).

Algunos abogados han definido al preso político poniendo el énfasis en el uso o no de la violencia en el delito político cometido. En alguna medida lo han asimilado al concepto de preso de conciencia definido por **Amnistía Internacional**. Algunas instituciones humanitarias chilenas han adoptado este mismo concepto o alguna variante de él para definir su campo asistencial en relación

⁷ Por ejemplo, el Decreto Supremo 504 se refiere a la Conmutación de Penas de Presidio por las de extrañamiento y ha sido aplicada exclusivamente a estos presos. Este decreto ya no está vigente, permitió la salida del país de centenares de presos políticos (ver su texto en el anexo N° 2). Actualmente está vigente un convenio con la Cruz Roja Internacional para que ésta pueda visitar a los detenidos según el informe de Naciones Unidas "Protección de los derechos humanos en Chile", Documento A/42/556, Nueva York, Naciones Unidas, 1987, apartado 92. Por otra parte, en el oficio N° 1954 del 21-02-78, la Ministro de Justicia de aquella época, hace referencia a la separación física "*de las personas procesadas o condenadas por Tribunales Militares y/o por infracciones a la ley de control de armas*". La misma expresión se utiliza en el oficio-circular N° 43 del 28-07-87 del Director General de Gendarmería.

⁸ Fernando Volio señala que el Director General de Gendarmería "*le informó la existencia de unos 444 detenidos subversivos*". Véase al respecto: Naciones Unidas, "Protección de los derechos humanos en Chile", Documento A/42/556, Nueva York, Naciones Unidas, 1987, apartado 29.

a este tipo de presos⁹.

Las instituciones de derechos humanos chilenas, a pesar de no haber definido con precisión doctrinaria el concepto de preso político, se han orientado en su quehacer por la corriente subjetiva¹⁰. Esta concepción es la más amplia y es la que se ha utilizado en este documento con las precisiones que se presentan más adelante.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos utiliza la denominación de **Presos por Razones políticas** y la Vicaría de la Solidaridad emplea la denominación **Prisioneros en cárceles por delitos políticos**¹¹. FASIC utiliza la expresión **Presos Políticos**.

La práctica del trabajo de denuncia o asistencial, sin embargo, hace similar el concepto de preso político en el sentido de abarcar el mismo universo. La definición operacional utilizada por la Comisión Chilena es muy amplia: *Presos Políticos: son aquellas personas que se encuentran sometidas a procesos o condenadas y privadas de su libertad, acusados de la comisión de un delito político*¹². Como puede apreciarse la definición queda sujeta al concepto de delito político.

⁹ La definición de Amnistía es la siguiente: “*Se trata de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en razón de sus posiciones políticas, de creencias religiosas, condición étnica o cualquier tipo de segregación y que en el justo reclamo de sus derechos no han hecho uso o abogado por la violencia*”, en Felipe Pozo, “Amnistía Internacional, el aporte de los hombres sencillos”, en *Revista chilena de derechos humanos*, primer trimestre 1985, Segunda Epoca, N° 1. Santiago, Programa de Derechos Humanos, Academia de Humanismo Cristiano, 1985, pp. 22.

La Vicaría de la Solidaridad presta asistencia legal a los presos políticos siempre que no hayan provocado daños a terceros con su acción, sin embargo, para efectos estadísticos el concepto empleado es más general.

¹⁰ A pesar de la importancia operativa del tema, para el trabajo de las instituciones de derechos humanos, no hay un concepto común y en la mayoría de los casos no hay definiciones explícitas. De manera implícita se acepta la orientación mencionada y en las reuniones que sostuvieron miembros de algunas de estas instituciones hubo concordancia al considerar que la acción política (delito político) debía ser “colectiva” y tener clara “intención política”. Estas materias se discutieron en julio de 1986 en la Sub-Red de Informática de las Instituciones de Derechos Humanos. Las Agrupaciones de Familiares de Presos Políticos así como las organizaciones de los propios presos políticos en las cárceles y presidios incorporan —por razones obvias— sólo a los presos políticos encarcelados, pero sin excepciones.

¹¹ Véase al respecto los **Informe Mensual** de ambas instituciones.

¹² Comisión Chilena de Derechos Humanos, **Definiciones operacionales**, Santiago, Comisión Chilena de Derechos Humanos, mimeo, 1984.

La misma Comisión en su **Informe Mensual** considera una amplia gama de aspectos al brindar información sobre los presos por razones políticas¹³.

Aunque se acepte la orientación subjetiva, es necesario despejar el campo conceptual analizando al menos los siguientes elementos: la violencia, la libertad, el aspecto temporal y la relación con el Estado. En efecto, estos elementos atraviesan el concepto discutido y aclararlos lleva a precisar el concepto central.

La violencia ya se había mencionado antes. Para algunos, su presencia descalificaba a la persona como preso político. Sin embargo, lo que se trata es de definir quién es preso político y no establecer principios éticos o estratégicos. Personalmente cada cual puede tener una actitud frente a estos temas, pero no puede teñir un concepto objetivo, con los valores personales. Sería errado exigir un determinado comportamiento político, pues ya de eso se han encargado las leyes al establecer el delito político. Esto no significa aprobar el uso de la violencia, sino que simplemente es un aspecto ético o estratégico que no puede incluirse en el concepto, por lo tanto, **serán presos políticos los que hubieren utilizado medios pacíficos o violentos en la acción realizada**. Lo que interesa es que la acción (considerada delito legalmente) haya tenido un móvil político. En conclusión, **no es la forma de la acción la que la define, sino la intencionalidad del acto**.

En segundo lugar, otro aspecto a considerar es el de la libertad. Se considera preso a aquella persona que ha perdido total o parcialmente el derecho fundamental a la libertad, debiendo permanecer recluso permanente, temporal o parcialmente en algún recinto limitado, generalmente cárceles. Sin embargo, la libertad puede ser conculcada en diversos niveles, por ejemplo, puede obligarse a la persona a estar reclusa las 24 horas del día en una celda, o en una prisión. Puede ocurrir que la prisión sólo sea de algunos días a la semana o algunas horas al día, o bien, la libertad sea las 24 horas del día, pero sometida a vigilancia y control (penas remitidas y libertades vigiladas).

Un criterio simplista sería considerar como presos políticos a aquellos que reuniendo los demás requisitos, estuvieran encarcelados permanentemente. Este criterio sería simplista porque dejaría fuera a aquellos que están encarcelados parcial o temporalmente.

¹³ Los aspectos analizados son: situación procesal, arrestados en campos de concentración situaciones de vida y beneficios carcelarios. Varios de estos rubros se abren en otras subdivisiones. Al respecto véase: Comisión Chilena de Derechos Humanos, **Informe mensual** N° 68 agosto de 1987, Santiago, Comisión, 1987, pp. 73.

En este sentido nos parece más correcto considerar que la limitación a la libertad, en cualquier nivel, es un elemento constitutivo del concepto de preso político. Desde este punto de vista, serán presos políticos, tanto los que están encarcelados permanente, parcial o temporalmente, como aquellos que tienen situaciones de libertad limitada como libertades provisionales o condicionales y penas remitidas.

El aspecto temporal se refiere a establecer con precisión los momentos en los cuales comienza y termina la situación de ser preso político. Esto reviste importancia pues la situación de preso político es una etapa definida dentro de un proceso represivo. Generalmente este proceso comienza con la detención, que puede ser en Comisarías (cuarteles de la policía uniformada), Cuarteles del Servicio de Investigaciones (policía civil), Cuarteles de la Central Nacional de Inteligencia (CNI) (policía política secreta, estos centros de detención están legalmente suprimidos en la actualidad), centros clandestinos de tortura, etc. No todas estas personas pasan a ser presos políticos. Solo algunos de ellos son conducidos a las cárceles o centros de detención preventiva (dependientes del servicio de Gendarmería) y presentadas a los tribunales y de éstos algunos son declarados reos¹⁴. Este es el momento inicial de la situación de preso político pues es cuando se reúne el requisito de ser **“procesado o condenado por delitos políticos”**.

El momento final de la situación de preso político es cuando se declara la absolución definitiva del reo, se ha cumplido la condena o por razones externas, como la muerte del preso político.

Establecer estos límites es importante porque precisa el concepto en su dimensión temporal y rechaza la concepción de preso político en términos de estar o no en libertad como elemento único.

Además, este elemento es importante porque prolonga la calidad de preso político durante todo el período de la condena, aunque esta condena sea con pena remitida, libertad vigilada, relegación o extrañamiento que también prolonga la situación de preso político hasta que ésta termine.

Finalmente, hay que mencionar otro elemento del concepto de preso político y que es parte de su esencia: la relación con el Estado. Esto ya se mencionó al analizar el concepto de delito político, sin embargo, hay otra faceta en esta

¹⁴ La Vicaría de la Solidaridad en sus informes mensuales analiza esta situación en los cuadros de “Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de tribunal alguno”, así, por ejemplo, de 6955 arrestos efectuados en el año 1986, sólo el 8,41 por ciento fueron acusados ante los tribunales y encargados reos. Vicaría de la Solidaridad, **Informe mensual**, diciembre 1986, Santiago, Vicaría de la Solidaridad, 1987, pp. 110.

relación. El preso político es una categoría especial de preso porque es acusado de delitos en contra del Estado y este mismo Estado es quien lo procesa y lo puede tener prisionero. Esta es la situación que determina que se justifique un status especial frente al preso de derecho común: es prisionero del mismo ente que fue afectado por la acción (delito) realizado¹⁵. En general, los delitos atentan en contra de leyes vigentes y el Estado, en representación de la sociedad vela por su sanción, otros delitos afectan al Estado como sujeto de derechos patrimoniales (Fisco). Sin embargo, los delitos políticos son de una naturaleza específica pues atentan en contra de la seguridad y estabilidad del Estado (específicamente en contra de quienes dirigen el Estado a través del gobierno).

Fuera de los elementos globales presentados, hay varios aspectos prácticos que considerar. En su quehacer, **FASIC** brinda atención a todos los presos políticos que son aceptados como tales por la organización de los presos políticos del respectivo recinto carcelario. Dado el carácter humanitario de su acción, es evidente que no es posible brindar esta atención a algunos presos y a otros no, hay una obligación de atención igualitaria a todos los que están en esas condiciones y que residen en un mismo local. Por otra parte, las organizaciones humanitarias internacionales y los gobiernos de muchos países, al brindar ayuda y visas a estos presos, están reconociendo su calidad de presos políticos.

En conclusión, el concepto utilizado en la información estadística recopilada por **FASIC** ha sido el de considerar como presos políticos a aquellas personas que se encuentran sometidas a proceso o que han sido condenadas por acciones calificadas como delitos políticos, entendiendo por tales cualquier acción cuyo móvil ha tenido una clara intención política. La intencionalidad política es aquella que pretende modificar el orden social y político y que en la legislación vigente es calificada como delito. La situación de preso político comienza en el momento en que la persona es declarada reo y termina al declararse la absolución definitiva, al cumplirse la condena o por la muerte. Dado el carácter especial del delito y por estar procesados o condenados por el mismo Estado que atacaron con su acción, su situación es un status especial con respecto de los presos comunes.

¹⁵ Esta situación especial del preso político encuentra apoyo, incluso en el Código de Procedimiento Penal que en su artículo 292 se lee: "*toma en cuenta para la distribución de los detenidos la naturaleza del delito que se imputa*". **Presos políticos: concepto**, opus cit. pp.8. Los oficios de la Ministro de Justicia y del Director de Gendarmería citados antes reconocen al menos la necesidad de la "*separación física*" con respecto de la población penal común.

Esta definición no difiere mucho de la planteada en las definiciones operacionales de la **Comisión Chilena de Derechos Humanos** mencionada más arriba. Sin embargo, la Comisión otorga carácter esencial al elemento libertad, estableciendo que **están privados de libertad** mientras que en la utilizada aquí, este elemento se presenta, pero en cualquier nivel, dado que la libertad puede haber sido privada en forma total, parcial o estar limitada en forma potencial (como amenaza de pérdida de ella durante el proceso). Dado el carácter también operacional de la definición propuesta —y, obviamente, válida sólo en el ámbito nacional— se han agregado otros elementos que precisan los límites del tiempo y la situación especial del preso político. Estos elementos son muy importantes para cuantificar el fenómeno de los presos políticos en Chile.

◆ *Aspectos metodológicos*

En estrecha relación con lo anterior es necesario indicar cual es la metodología utilizada para la cuantificación realizada en este trabajo, recalcando sus limitaciones prácticas y teóricas.

En términos analíticos, la cantidad de presos políticos, de acuerdo con la definición planteada en el apartado anterior, es la sumatoria de los siguientes grupos:

- Presos políticos encarcelados (procesados y condenados, con condenas de cualquier tipo que implique encarcelamiento permanente o parcial).
- Presos políticos en libertad (procesados y condenados, con condenas de cualquier tipo que impliquen libertad permanente aunque limitada: como penas remitidas, libertad condicional y penas de extrañamiento y aquellos que están en libertad provisional, tal como la libertad bajo fianza).

La misma sumatoria se puede presentar de la siguiente manera:

- Presos políticos condenados y encarcelados.
- Presos políticos condenados y en libertad (cumpliendo condenas en libertad).
- Presos políticos procesados y en cárceles.
- Presos políticos procesados y en libertad.

Estas categorías son extraordinariamente dinámicas pues una persona pasa de una a otra categoría. Es por ello que para resolver el problema de saber cuántos son los presos políticos en el país, es necesario establecer el límite temporal de la pregunta.

Se puede establecer el número de los presos políticos en un momento determinado (por ejemplo, al 31 de diciembre de un año cualquiera) o bien, establecer el número de presos políticos en un período bien determinado.

Establecer la cantidad en un momento determinado no reviste mayores pro-

blemas si se ha definido con precisión el concepto, en cambio establecer la cantidad en un período dado es mucho más complejo pues deben considerarse dos alternativas: considerar a todas las personas que durante el año tuvieron esa calidad o bien restar de esa cantidad a los que perdieron esa calidad en algún momento del año (porque fueron absueltos, cumplieron la condena, etc.).

Considerando que la segunda alternativa elimina personas que tuvieron esa calidad en las estadísticas (por ejemplo, una persona cuyo proceso duró 6 meses y fue absuelta o condenada a 3 meses de prisión y todas las fechas de inicio y término caben dentro de un año calendario) se ha optado por calcular el número de presos políticos en un período registrando los nombres de todos aquellos que en cualquier momento del período tuvieron esa calidad en la medida que se dispone de esa información. Desgraciadamente, no siempre se dispone de toda la información necesaria, en algunos casos por las consideraciones que se señalan al analizar la validez y en otros casos porque los datos disponibles son en momentos determinados y no en períodos, existiendo períodos intercensales de los cuales no se tienen datos. Si la información es al 30-09-87 y al 31-12-87 en el período comprendida entre las dos fechas (y excluyéndolas) pueden haberse presentado casos de que comienzan y terminan entre esas dos fechas, por ejemplo, alguien que es declarado reo el 01-10-87 y declarado en libertad bajo fianza el 20-12-87. Aunque estos casos son pocos, se ha podido verificar que existen.

En la base de datos sobre presos políticos encarcelados se han considerado 22 variables y en las de presos políticos en libertad se ha considerado un número ligeramente menor. De ellas se utilizan en los cuadros estadísticos y nóminas publicadas unas 16. Sus definiciones principales están contenidas en el **Anexo Estadístico**¹⁶.

Finalmente, cabe hacer mención a las fuentes de la información recogida. Ella proviene fundamentalmente de los registros de **FASIC** utilizados en la atención social de dichos presos y de información proporcionada por la **Vicaría de la Solidaridad**. De manera marginal, se ha incorporado alguna información proveniente de la prensa o de los abogados individuales que intervienen en los procesos.

La información disponible tiene una validez limitada, por cuanto no es completa y porque es fragmentaria en algunos casos. Esto se debe a que algunos presos políticos encarcelados o en libertad no han presentado sus casos en las

¹⁶ Véase los apartados "Notas explicativas de la nómina de presos políticos encarcelados" y "Notas explicativas de la nómina de presos políticos en libertad", en el **Anexo Estadístico**.

instituciones de derechos humanos y, en segundo lugar, porque parte de la información proviene de los familiares o de los mismos presos y pueden haber brindado información con algunos errores, dado que no tienen un dominio cabal del lenguaje procesal y de su complejidad.

Una información más precisa podría lograrse si el Ministerio de Justicia u otra entidad estatal, con sus grandes recursos y capacidades, publicara estas nóminas y estadísticas. Pero, tradicionalmente, los gobiernos militares son renuentes a brindar esta información.

Reconociendo una limitada validez a esta información cuantitativa, es necesario recalcar que se han aplicado los criterios definidos en la forma más rigurosa posible y que en el caso de los presos políticos encarcelados la información debe cubrir a más del 90 por ciento¹⁷. En el caso de los presos políticos liberados la cobertura es menor.

En segundo lugar, hay que destacar que, en general, la información generada por los organismos de derechos humanos de Chile es la más completa y rigurosa que existe sobre un país donde hay una violación sistemática de estos derechos¹⁸.

En tercer lugar, la utilización de la computadora para crear y operar las bases de datos y hacer hojas de cálculos ha permitido un procedimiento más veloz y con un menor margen de error¹⁹. Finalmente, hay que recordar que en el **Anexo Estadístico**, los porcentajes, promedios y otros estadígrafos se han expresado en enteros.

Una vez establecidas estas precisiones conceptuales y metodológicas es posible pasar a la descripción cuantitativa de los presos políticos y un análisis de esa situación.

¹⁷ Como se ha señalado antes, el Director de Gendarmería indicó al relator especial de las Naciones Unidas que había 444 "*delincuentes subversivos*" en prisión, cifra similar con las presentadas en el **Anexo Estadístico**.

¹⁸ Esta aseveración puede verificarse en los informes de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, Amnistía Internacional y de algunos gobiernos, como el de los Estados Unidos, que destacan como fuentes de información a las instituciones de Derechos Humanos de Chile.

¹⁹ La computación está siendo utilizada en materias de denuncia de violaciones a los derechos humanos en América Latina desde hace varios años a la fecha, especialmente en Argentina, Centroamérica, Perú y Chile. La institución pionera en esta materia parece ser la Vicaría de la Solidaridad. En Chile, a diferencia de los otros países mencionados ha existido un método muy pragmático y de aproximaciones sucesivas en el uso de la computación; en los otros países se ha intentado elaborar programas globales.

3. LA CANTIDAD DE PRESOS POLITICOS

Una advertencia preliminar es que los datos al 15-06-86 que aparecen en el **Anexo Estadístico** tienen una validez menor que los obtenidos en las otras fechas, pues al ser el cuadro inicial no se pudo conseguir una información muy completa. Esta advertencia es importante pues este dato influye en los promedios y limita los análisis cronológicos que se intente hacer. También cabe destacar que no se ha considerado a los que cumplen condenas de extrañamiento, que de acuerdo a la definición propuesta deberían agregarse. Estas consideraciones deben tenerse presente al tratar de establecer la cantidad de presos políticos.

Como se ha señalado en el apartado anterior hay varios procedimientos para determinar la cantidad de presos políticos.

Si consideramos la cantidad de presos en un momento determinado, están "los censos" efectuados en las fechas indicadas en el Cuadro N° 10 del **Anexo Estadístico**. Desde este punto de vista hay tres cifras muy significativas:

- Aquella obtenida de sumar el número de presos políticos encarcelados y el número de presos políticos en libertad, cálculo que sólo puede hacerse para el 30-09-87 y que corresponde a la cifra de 1853 presos políticos.
- El promedio del período 1986-87, considerando los datos de los seis "censos efectuados" y que es de 412, considerando exclusivamente a los presos políticos encarcelados.
- El promedio del año 1987, considerando los datos de los cuatro "censos" realizados en el año y que corresponde a la cifra de 443, dato referido sólo a los presos políticos encarcelados. Considerando la advertencia inicial sobre el año 1986, este dato es de mayor validez que el anterior pues no incluye el "censo" del 15-06-87, que tiene menor cobertura.
- Si consideramos el número de presos políticos en un período, es decir los datos acumulados de todos aquellos que tuvieron esta calidad en el período mencionado, puede indicarse que el número de presos políticos encarcelados en 1987 fue de 615 según el Cuadro N° 10.

El número absoluto de presos políticos es un indicador de escaso valor, en realidad sólo tiene significación en relación a los datos de otros períodos, pero es difícil señalar que la cifra de 1853 es "grande" o "pequeña". Es evidente que en comparación con los períodos de vida democrática del país, este indicador es muy grande (pues, normalmente, no existían presos políticos en el territorio nacional).

Los otros antecedentes recopilados por **FASIC** sobre el número de presos políticos encarcelados están presentados en el Cuadro N° 11 del anexo. Con respecto de estos datos, el número actual de presos políticos encarcelados ha crecido notablemente. Si se considera que en junio de 1979, los presos políticos encarcelados eran 75, en el mismo mes de 1986 eran el cuádruple y en ese mismo período de 1987 era cinco y media veces. Un índice tomado como base igual cien para junio de 1979 arroja los siguientes resultados para los períodos similares, de los cuales hay datos:

junio 1979	100
junio 1982	275
junio 1986	416
junio 1987	548

Desgraciadamente la información corresponde a sólo cuatro años y deja una brecha de tres años, de los cuales carecemos de información, lo que impide ver la evolución anual.

En todo caso, la conclusión es que el número de presos políticos encarcelados ha crecido en forma extraordinaria en los dos últimos años, con respecto de la situación en 1979-1982.

En cuanto a la posibilidad de hacer un análisis temporal para apreciar las variaciones que experimenta en el número de presos, el período (1986-87), considerado desde que se estableció el sistema computacional de registro, éste es muy corto (1986-87) y las fluctuaciones son escasas²⁰. Por estas razones no es posible establecer que el número de presos políticos esté creciendo o disminuyendo, la única conclusión aproximada es que el número se mantiene con leves aumentos y disminuciones en los momentos de los "censos" (aproximación válida exclusivamente para los presos políticos encarcelados, sobre quienes se tiene una serie histórica de datos, Cuadro N° 10).

Otro análisis que se utiliza para expresar la magnitud de algunos problemas de derechos humanos es la de establecer un indicador que relacione el número de

²⁰ La varianza y la desviación típica, que miden la dispersión o desviación de los datos con respecto de la media son para 1987 de 137 y 12 respectivamente, lo que indica una desviación muy pequeña. Para el período 1986-87 son mayores ya que influye el censo de junio de 1986 que se aleja de la media. Para este período los estadígrafos de dispersión señalados son de 1982 y de 45, respectivamente.

personas afectadas con la población del país²¹. Considerando que la población del país en 1987 era de 12.536.374 habitantes y el número de presos políticos era de 1853, el índice de presos políticos por cada cien mil habitantes es de quince²². Este mismo índice para los presos políticos encarcelados, considerando que el promedio del año 1987 es de cuatro. Para el total de presos políticos encarcelados durante el año 1987 es de cinco.

Se puede señalar entonces que por cada cien mil habitantes en Chile, quince son presos políticos y que de cada cien mil habitantes, cinco son presos políticos encarcelados.

Este índice es de gran utilidad porque relaciona a la cantidad de presos políticos (PP) con la población, y si el número de presos políticos permanece constante, y en cambio la población está aumentando, el índice disminuirá y sólo aumentará si la tasa de crecimiento del número de los presos políticos es mayor que la tasa de crecimiento de la población. Sin embargo, la utilidad de estos índices es para casos de series históricas prolongadas, para ver la evolución del proceso represivo.

La conclusión que se puede inferir de estos datos es que el número de presos políticos es mucho mayor de lo que se considera habitualmente, ya que se aproxima a las dos mil personas según el concepto de preso político y la metodología expuestos anteriormente. También es mayor el número de presos políticos encarcelados a lo considerado habitualmente, ya que en el año 1987 alcanzaron a 615 personas como cálculo mínimo (ver Cuadro N° 10).

4. PROPORCION DE MUJERES

El Cuadro N° 1 muestra el número de mujeres que tienen la calidad de presas políticas encarceladas y el porcentaje que representan con respecto del total de los presos políticos encarcelados. Este porcentaje alcanza a un valor entre 12 y 13 por ciento en promedio para el período considerado.

²¹ El método consiste en establecer un índice entre el número de violaciones y la población, estableciéndolo por unidades de población, generalmente número de violaciones x por cada 100 mil habitantes, de manera similar a como se calculan algunos indicadores demográficos y sociales. En niveles más complejos se construyen "*índices de severidad de violaciones a los derechos humanos*", donde se establece el índice ponderando varios tipos de violaciones, por ejemplo, **Muertes equivale a 0.5, Desapariciones equivalen a 0.35 y Torturas a 0.15**. Al respecto, véase a Gloria Valencia-Weber, opus cit.

²² El dato de la población corresponde a la estimación del INE para 1987, para el tercer índice debería considerarse la población a ese mes, pero el dato no está disponible y la diferencia es mínima: Instituto Nacional de Estadísticas, Chile, **proyecciones de población por sexo y edad**, Santiago, INE, 1987, pp. 27.

Si se considera que el único dato que tenemos para el total de presos políticos (tanto encarcelados como liberados) es de 1853 para el 30 de septiembre de 1987 y sabiendo que había 60 presas políticas encarceladas a esa fecha y que otras 215 eran detenidas políticas en libertad (procesadas y condenadas), se concluye que el total de presas políticas era de 275, cifra que corresponde al 15 por ciento de presos políticos existentes en el país.

Ambos indicadores muestran que la participación femenina es escasa, especialmente si se considera que la población del país tiene una participación femenina del 51 por ciento²³.

Este fenómeno no se pretende explicar a este nivel, solamente señalar que es escasa la participación femenina en los partidos de izquierda, de donde provienen casi todos los presos políticos. En consecuencia, esta escasa participación femenina podría ser un reflejo de la estructura partidaria.

5. DISTRIBUCION REGIONAL

Un aspecto ilustrativo de la situación de los presos políticos es la distribución regional de ellos, pues podría indicar la existencia de zonas conflictivas o de mayor nivel represivo. Sin embargo, esto no es sencillo, pues hay un factor distorsionante: la distribución arbitraria de los presos políticos encarcelados.

En efecto, ha ocurrido que por motivos meramente represivos, los presos políticos han sido dispersados en diversos penales, como sanción por haber realizado alguna campaña o haber realizado huelgas de hambre. Sin embargo, hasta donde disponemos de información, este tipo de sanciones se redujo durante el período 1986-87, excepto en el traslado a Valparaíso de algunos procesados de Santiago.

Advirtiendo esta situación, que limita las conclusiones a que pueda llegarse, puede destacarse que la característica esencial de la distribución regional es la concentración en Santiago (Zona Metropolitana). De esta forma, más del 50 por ciento de los presos políticos encarcelados están en recintos carcelarios de la Zona Metropolitana: el 54 por ciento en el promedio de 1987 y el 53 por ciento en el promedio del período 1986-87 (Cuadro N° 3 del Anexo Estadístico).

En el caso de los presos políticos en libertad, esta situación demuestra una concentración mucho mayor: al 30 de septiembre de 1987 de 1401 personas en esta situación, 1299 correspondían a Santiago, es decir el 93 por ciento. Sin embargo, en este tipo de información, los datos de provincias son incom-

²³ INE, opus cit. pp. 27.

pletos, pero no invalida la conclusión de que hay más presos políticos en libertad en la Zona Metropolitana que en el resto del país, según la información contenida en el Cuadro N° 12.

Ahora, si comparamos estas distribuciones con las estadísticas demográficas que indican que la Zona Metropolitana tiene el 40 por ciento de la población del país, se puede concluir que hay una concentración muy alta de los presos políticos en esta zona.

De la misma manera, podemos mencionar que el 21 por ciento de la población está radicada en las provincias del norte del país, mientras que el 20 por ciento de los presos políticos encarcelados están en esas regiones según el promedio de 1987. En las regiones del sur está el 26 por ciento, mientras que la población es del 39 por ciento²⁴.

Esto puede explicarse por la centralización del régimen político, característica tradicional de Chile. También puede influir el mayor desarrollo de la lucha política en las grandes ciudades, ya que el control policial funciona más fácilmente en las zonas rurales y en las pequeñas ciudades y pueblos, lo que puede dificultar la organización política de los opositores.

6. DURACION DE LAS ESTADIAS EN LAS CARCELES Y TIPOS DE PENAS

Un indicador importante para ver si se cumplen con las formalidades del debido proceso es el de analizar las estadías en las cárceles de los presos políticos.

En este plano hay que distinguir dos situaciones, la de los condenados y las de los procesados. Evidentemente que las estadías de los presos rematados (con condenas definitivas) depende de la duración de la condena (cuando se trata de penas de presidio) y de los reglamentos que establecen libertades vigiladas antes del término de la condena.

Las condenas están descritas en el Cuadro N° 7 del anexo y están agrupadas en 13 categorías (ver el cuadro mencionado). Estas condenas son de distinta naturaleza: presidio, relegación, extrañamiento (que no puede cumplirse por haber otros procesos o condenas pendientes), penas remitidas, inhabilidad civil y política, etc. Para efectos del cálculo que nos interesa hacer, sólo es

²⁴ En la Zona Norte se incluyeron a las regiones I a la V, en la Zona Sur desde la VI a la XII. La estimación es al 31 de diciembre. Los datos originales son del INE al 31 de diciembre de 1985: Instituto Nacional de Estadísticas, *Síntesis Estadística Regional*, enero-diciembre 1984, Santiago, INE, 1984, pp.1.

posible considerar las de presidio, pues son de la misma naturaleza y cuantificables, aunque ha de excluirse las penas de presidio perpetuo, pues no es factible hacer una cuantificación *a priori*.

Considerando los datos promedio para el año 1987 se puede construir la siguiente escala de condenas susceptibles de cuantificación:

- Más de 20 años
- Entre 15 años y un día y 20 años
- Entre 10 años y un día y 15 años
- Entre 5 años y un día y diez años
- Menos de 5 años

Sin embargo, tanto la primera como la última categoría tienen límite superior e inferior indefinidos. Considerando el listado detallado de condenas se pueden encontrar estos máximos y mínimos (que son 18 y 288 respectivamente) y expresarlos todos en meses, que ha sido la unidad utilizada en la estadística inicial:

Meses	Número de Condenas
240.1 – 288	4
180.1 – 240	15
120.1 – 180	12
60.1 – 120	39
18.0 – 60	21
TOTAL	91

Con estos datos, correspondiente a una distribución de datos tabulados se determina que la media es de 113. Con este antecedente podemos concluir que la condena de presidio promedio en las 91 sentencias de este tipo (presidio, no considerando la condena a presidio perpetuo) es de 113 meses.

Este es un indicador del rigor de este tipo de sentencia, pero hay que insistir en que no incluye los presidios perpetuos. Si se estimara que el presidio perpetuo corresponde a 30 años, bajo el supuesto de que los presos políticos tienen una edad que fluctúa entre los 20 y los 40 años, aproximadamente, y hay 9 condenas a presidio perpetuo, la media se elevaría a 136 meses²⁵.

El cálculo se hace más complejo si se intenta saber estos datos por persona, ya que hasta aquí el análisis es por pena y hay penas acumuladas para un mismo

²⁵ Un procedimiento más correcto para cuantificar el presidio perpetuo es determinar la edad promedio de estos condenados al momento de su condena y su esperanza de vida. De la diferencia de ambas cifras se obtendría un valor aproximado. Desgraciadamente, se carece del dato de la edad, pero está en marcha un proyecto para recoger este tipo de antecedentes.

reo, de manera que la severidad de la condena es mayor que la estimada por sentencia.

En directa relación con el aspecto tratado es de interés destacar la importancia relativa de cada tipo de condena con respecto del total de penas impuestas. Conforme a la segunda parte del Cuadro N° 7 se puede concluir que de 101 sentencias promedio aplicadas en 1987, casi la totalidad corresponde a penas de presidio (el 95 por ciento), porcentaje que probablemente es superior dado que se carece de información en un 4 por ciento de los casos. La pena que más se repite es la que fluctúa entre 5 y 10 años. Este es otro índice de rigor muy descriptivo del criterio de los tribunales²⁶.

Es obvio que las penas están en estrecha relación con la legislación aplicada y como podrá mencionarse más adelante, casi toda ella es una legislación *ad hoc*, creada por el gobierno militar para reprimir a los opositores.

Las permanencias de los presos en las cárceles sólo las podemos analizar en forma global, aunque la naturaleza de la situación de los condenados y la de los procesados es radicalmente distinta. Los unos cumplen condenas, que en el caso de las condenas de presidio tienen un promedio de 113 o 136 meses (según el método de cálculo utilizado en este trabajo), en cambio los procesados están en una situación ambigua pues pueden quedar en libertad en cualquier momento o ser condenados a diversas penas.

Sin embargo, los antecedentes disponibles en el Cuadro N° 4 nos permite identificar a la población penal política como una población relativamente nueva ya que sólo el 15 por ciento tiene cuatro años o más de estadía en prisión (considerando como fecha de comparación el 30-06-87). Mientras que el 59 por ciento corresponde a personas ingresadas a prisión en los años 1986 y 1987.

Como posibles conclusiones de este aspecto se puede señalar que la población penal política es relativamente nueva, lo que puede implicar un aumento del número de presos políticos con respecto a datos anteriores a 1983, siempre que los extrañamientos no hayan sido un factor importante en el número de presos políticos ni que haya habido una gran cantidad de procesados anteriores a 1983 puestos en libertad. Relacionando esta información con los datos disponibles sobre presos políticos en libertad, se concluye que los procesos iniciados antes de 1983 son una proporción pequeña (sólo 20 de 1401 perso-

²⁶ De gran interés es comparar las sentencias aplicadas por tribunales ordinarios y tribunales militares. Para los datos de diciembre de 1987, con información de 75 condenas a presidio (sin considerar los presidios perpetuos), la justicia militar impuso penas en promedio de 9.38 años, mientras que la justicia ordinaria impuso penas de 6.52 años en promedio. Esto demuestra la mayor severidad de la justicia militar, en términos generales.

nas)²⁷, y considerando que, según promedios corrientes los procesos duran cinco años²⁸, los abiertos en 1983 no han sido cerrados definitivamente aún y son un número reducido. Por otra parte, hay que recordar que en 1978. Hubo una amnistía que liberó a todos los presos políticos condenados. Esta amnistía se dispuso en el Decreto Ley N° 2191, que al parecer tenía como fundamento el favorecer al personal militar, de carabineros y de la DINA, involucrados en casos de detenidos-desaparecidos (véase este decreto en el anexo N° 2)

Otra situación importante que debe analizarse es lo relativo al número de personas que durante el proceso deben permanecer en prisión, aunque posteriormente sean liberadas. De acuerdo a las informaciones del **Anexo Estadístico**, el Cuadro N° 2, se sabe que, en promedio, en 1987 el 77 por ciento de los presos políticos eran procesados y sólo el 14 por ciento son condenados (la diferencia corresponde a quienes están condenados y siguen con otros procesos vigentes). Es decir, que sin haberse comprobado la culpabilidad, deben permanecer en cárceles durante períodos de varios meses o años. Esta tendencia se confirma al verificar que de 1401 presos políticos en libertad, 1296 estuvieron en prisión (descontando a 21 condenados incluidos), la cifra sigue siendo muy significativa. El hecho de que estén en libertad provisional es un antecedente para considerar que en muchos casos habrá absolución²⁹.

La conclusión es la legislación *ad hoc* creada para reprimir, fuera de su rigor y sujeción al tribunal militar, prohíbe la libertad provisional, transformando esta prisión preventiva en un castigo para el opositor, pues aunque no se prueben los cargos, debe permanecer largos períodos en prisión, que podríamos calificar de sanción extra-judicial.

7. LEGISLACION APLICADA

Este es un aspecto que ha interesado profundamente a los estudiosos del sistema legal vigente y a quienes le preocupa la situación de los derechos

²⁷ **FASIC**, presos políticos en Chile, procesados y condenados en libertad, **Nóminas y cuadros estadísticos al 30 de septiembre de 1987**, Santiago, mimeo, 1988, Cuadro N° 6.

²⁸ El Fiscal Militar, coronel Fernando Torres Silva, a quien le ha correspondido desarrollar un gran número de procesos políticos declaró refiriéndose a la duración de sus procesos: *"El sumario que más antigüedad tiene es de un año y medio. Si se compara con cualquiera de los procesos llevados por la Justicia del Crimen es un plazo bastante prudente"* Si se considera que no se ha cerrado el sumario, se evidencia que sólo esta primera etapa consume más de un año y medio. Al respecto, véase el diario **La Epoca**, Santiago, 09-02-88, pp. 11.

²⁹ **FASIC**, presos políticos en Chile, procesados y condenados en libertad, **Nómina y cuadros estadísticos al 30 de septiembre de 1987**, Santiago, mimeo, 1988, Cuadro N° 6.

humanos en Chile³⁰.

Según la información disponible (ver Cuadro Nº 6 del anexo), en promedio en 1987 el 21 por ciento de los presos políticos procesados está condenado en virtud de la Ley Antiterrorista y el 62 por ciento por la Ley de Control de Armas. Es decir, el 21 por ciento está bajo leyes dictadas especialmente por las autoridades militares, las que no son expresión de un sistema democrático y que además tienen evidentes contradicciones con los derechos establecidos en la legislación internacional y a los cuales Chile se ha suscrito. Por otra parte, la Ley 17789, de Control de Armas, si bien fue dictada poco antes del golpe militar, ha sido modificada de tal manera que es un complemento de la Ley Antiterrorista. Esta es una legislación *ad hoc*, diseñada para darle legalismo formal a abiertas violaciones a los principios del debido proceso y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El hecho más notorio de esta legislación especial es que traspasa la vista de las causas a los tribunales militares, con los resultados previsibles de falta de independencia e imparcialidad.

Según la doctrina, la legislación militar, representada especialmente por el Código de Justicia Militar es para ver los delitos de la función, es decir aquellos que son realizados por personal militar en el ejercicio de sus funciones, tales como casos de disciplina interna. Sin embargo, ahora, la legislación penal ordinaria ha sido desplazada por esta legislación militar, cambiando todo el sentido de la legislación ordinaria.

Esta situación es parecida en el caso de los presos políticos en libertad. De los 1438 procesos conocidos, 595 corresponden a casos regidos por el Código de Justicia Militar, 112 a la Ley Antiterrorista y 410 a la Ley de Control de Armas, es decir el 78 por ciento de los procesos son regidos por leyes especiales de corte militar³¹.

La legislación ordinaria, diseñada para sancionar delitos similares a los tratados en la legislación especial militar, queda desplazada, perdiendo toda significación el ordenamiento jurídico normal de Chile. Esto incluye a la Ley de Seguridad del Estado, ley especializada en el tema de su nombre y que se aplica

³⁰ Entre otros se pueden citar: Comisión Chilena de Derechos Humanos, terrorismo, anti-terrorismo y derechos humanos, en **Origen y práctica de la Constitución Política de 1980, su significado desde la perspectiva de los derechos humanos**, Santiago, Comisión Chilena de Derechos Humanos, s.f. "Se perfeccionan leyes represivas", en revista **Solidaridad**, Nº 261, Santiago, 1988. Durante la discusión de la Ley Antiterrorista, FASIC y otras instituciones de Derechos Humanos presentaron su opinión y sugerencias a las autoridades militares en su oportunidad.

³¹ FASIC, presos políticos en Chile, procesados y condenados en libertad, **Nóminas y cuadros estadísticos al 30 de septiembre de 1987**, Santiago, mimeo, 1988, Cuadro Nº 6.

sólo a 50 presos políticos en libertad (apenas el 3 por ciento) y al 3 por ciento de los presos políticos encarcelados (en promedio en 1987).

8. TRIBUNALES DE JUSTICIA

Este tema está en estrecha relación y depende de lo sostenido en el apartado anterior. En efecto, al aplicarse una legislación especial, automáticamente se recurre a tribunales especiales antes que a los tribunales ordinarios, los cuales pierden importancia e independencia frente a los tribunales militares.

Según los datos del Cuadro Nº 5, el 80 por ciento de los presos políticos encarcelados (promedio de 1987) estaban sometidos a tribunales militares. Para el período 1986-87 este porcentaje es de 83.

En el caso de los presos políticos en libertad, al 30 de septiembre de 1987, de 1438 procesos individuales, 1057 estaban a cargo de la Justicia Militar³².

Es posible que estos porcentajes sean aún mayores pues las estadísticas recogen la información de tribunal "actual" y hay casos en que el proceso ha sido seguido en un tribunal militar y sólo para efectos formales cumple una etapa final en alguna corte civil.

Estos antecedentes demuestran que la justicia militar ha desplazado casi totalmente a la justicia civil en la vista de los procesos en contra de los presos políticos. En este sentido el calificativo de *justicia encadenada* que utiliza Fernando Volio para describir a la justicia ordinaria chilena es muy descriptivo³³.

La falta de independencia de esta justicia militar es notoria cuando el Fiscal Militar, encargado de algunos de los procesos más importantes, fuera de estar sometido a la jerarquía militar, es miembro de la Tercera Comisión Legislativa de la Junta de Gobierno, designación que se hace sólo a personas de la confianza plena del régimen.

Según Fernando Volio, el gobierno militar ha anunciado que traspasará a la justicia ordinaria un *buen número* de casos que ahora están siendo vistos por la justicia militar. En el informe mencionado, Volio manifiesta que "*es urgente que el gobierno ponga en práctica su anuncio*"³⁴.

³² Idem.

³³ Naciones Unidas, opus cit. pp. 52, párrafo 94.

³⁴ Idem., pp. 59, párrafo 131.

En el **Encuentro Internacional de Magistrados**, realizado en Santiago, en enero de 1988 se señaló en las resoluciones que: *"(...) la Magistratura ordinaria está marginada por el traspaso de competencias a la jurisdicción militar que carece de imparcialidad, dada la movilidad de sus jueces y su dependencia jerárquica del mando militar"*³⁵.

9. LA ACUMULACION DE PROCESOS

Otro rasgo que adquiere relevancia es el número de procesos que son aplicados a cada uno de los presos políticos encarcelados³⁶. Esta situación deviene de una cuidadosa búsqueda de la definición del delito, así, por ejemplo, son delitos diferentes el "tener" y el "portar" un arma. Esta complejidad de la legislación vigente permite aplicar de manera simultánea varias leyes e incoar varios procesos por delitos similares, aproximándose deligrosamente a la de someter el mismo delito y una misma persona a varios procesos, lo que viola un principio tradicional del debido proceso.

La información estadística del anexo, en el Cuadro N° 8, muestra que hay casos de personas sometidas hasta a once procesos y que el 6 por ciento de los presos políticos encarcelados están sometidos a 3 o a más procesos.

10. LA SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLITICOS

La situación de los presos políticos, especialmente la de los encarcelados, ha preocupado seriamente a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos. En muchos países siguen existiendo campañas de solidaridad para con ellos. De forma indirecta, esto se muestra en el otorgamiento de visas que han realizado algunos países europeos, para que se cumpla un requisito esencial para que los presos políticos condenados puedan optar a la conmutación de las penas de presidio por las de extrañamiento. Esta actitud solidaria de los gobiernos y pueblos europeos se han registrado en estas estadísticas en el Cuadro N° 9. Como podrá observarse en el índice presentado al final del cuadro, hay una creciente solidaridad ya que si se considera como

³⁵ Encuentro Internacional de Magistrados. Resolución, Santiago, Comisión Chilena de Derechos Humanos, mimeo, 1988, pp. 6.

³⁶ Hay que anotar que por razones de recopilación de estadísticas, cuando se habla en este texto de "procesos" se refiere a procesos aplicados a personas individuales y no a procesos aplicados a más de una persona. Si por ejemplo, hay 20 personas en un proceso determinado, no figura como un proceso, sino como 20 procesos (personales). Esta limitación estadística nos impide hablar del número de procesos en el sentido habitual. Al mencionar el número de procesos por personas, en cambio, se trata de procesos distintos aplicados a la misma persona.

base el primer dato, se ha experimentado un aumento en un 91 por ciento en el último dato considerado.

Esta actitud se ha centrado con aquellos presos que están amenazados de condena a muerte, ya que son ellos los que tienen 5 o 6 visas cada uno.

A pesar de la duración de la dictadura militar chilena, la opinión pública internacional ha tenido una permanente preocupación por la situación de los derechos humanos en Chile.

11. RESUMEN Y CONCLUSIONES

La información sobre los presos políticos que **FASIC** ha estado periódicamente recopilando y procesando permite obtener algunas conclusiones importantes sobre este grupo reprimido.

Para analizar estas estadísticas se presentó un concepto amplio de preso político, basado en el enfoque subjetivo que otorga a la intención o móvil la esencia para definir el hecho político calificado como delito político. A este aspecto principal se le incorporan los elementos de que se esté sometido a proceso o condenado, se establecen los límites temporales y se considera el elemento de la limitación de la libertad. Finalmente, se sostiene que el status especial del preso político deviene de estar sometido al mismo ente contra el cual se actuó: el Estado.

A continuación se presentan algunas consideraciones metodológicas para cuantificar el fenómeno del preso político de acuerdo con el concepto presentado y se menciona la validez y limitaciones de las estadísticas disponibles estableciendo algunas posibles modificaciones a futuro para permitir análisis en una mayor profundidad.

Al establecer la cantidad de presos políticos hay varias cifras significativas: al 30 de septiembre el total de presos políticos (encarcelados y en libertad) son 1853 personas. Los presos políticos que estuvieron encarcelados todo o parte del año 1987 son 615 y en cifras promedios del año (en un momento determinado) se estableció que hay 443 personas en las cárceles y presidios por motivos políticos.

Establecidos estos indicadores sintéticos interesa establecer su magnitud o importancia relacionándolos con datos de períodos anteriores, verificando su extraordinario aumento y relacionándolos con la población del país se llega a un índice de 15 presos políticos por cada 100 mil habitantes.

Con la evidencia estadística se demuestra la alta concentración de presos políticos en la Zona Metropolitana y una débil participación femenina dentro del grupo.

Con las limitaciones metodológicas advertidas se establece un "índice de severidad" que muestra que las penas impuestas, en promedio son de 12 años de presidio aproximadamente. Para diciembre de 1987 se demuestra que de 75 condenas impuestas, los tribunales militares tienen una severidad superior en un 50 por ciento con respecto de los ordinarios, (las penas de los tribunales militares, en promedio, son de 9.38 años mientras que la justicia ordinaria impone condenas de 6.52 años en promedio, esto sin considerar los presidios perpetuos, lo que aumentaría notoriamente este porcentaje).

La imposibilidad legal o práctica de obtener la libertad provisional, en gran parte de los procesos, determina que la prisión preventiva se haya transformado en un castigo extrajudicial. De 1401 presos políticos en libertad, 1296 estuvieron en prisión aunque solo 21 fueron condenados a esa pena.

La población penal política es relativamente nueva ya que sólo el 15 por ciento de ella tiene cuatro o más años de estadía en prisión.

Como han sostenido los estudiosos del tema, la legislación aplicada ha sido utilizada especialmente para reprimir a los opositores políticos, y el 83 por ciento de los presos políticos encarcelados está siendo procesado (o lo ha sido) por estas leyes. En el caso de los presos políticos en libertad esta situación es parecida si se incluyen a los procesados por el Código de Justicia Militar que alcanzan al 78 por ciento.

Dependiendo de la conclusión anterior se demuestra la subordinación de la justicia ordinaria, ya que los delitos políticos, tradicionalmente bajo la jurisdicción de los tribunales ordinarios, ahora están a cargo de la justicia militar, justicia subordinada y dependiente. En efecto, en 1987 el 80 por ciento de los presos políticos encarcelados están bajo la justicia militar y de los presos políticos en libertad, de 1438 procesos (individuales) 1114 están bajo la justicia militar.

Otra forma que contiene aspectos de violación del debido proceso es la acumulación de procesos sobre algunos de los presos presentándose la situación de que el 6 por ciento de los presos políticos encarcelados están sometidos a 3 o más procesos.

Finalmente, se indica que la solidaridad internacional para con los presos políticos continúa y que el otorgamiento de visas por países europeos ha aumentado en un 91 por ciento considerando el lapso junio 1986-diciembre 1987.

Las conclusiones presentadas ilustran la situación de los presos políticos en limitados aspectos, los factores sociales serán objeto de otro estudio, reiterando que el análisis presentado es de carácter global, por lo cual los casos individuales pierden relevancia, aunque puede ser un marco de referencia para los estudios más detallados que se realicen.

Como una conclusión de carácter operativo se presenta una serie de sugerencias a lo largo del texto para obtener información estadística en otros aspectos de relevancia.

ANEXO ESTADISTICO

NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMINA DE PRESOS POLITICOS

Nota general

Estos Cuadros y Nóminas de Presos Políticos se refieren a los presos políticos encarcelados, excluyendo por lo tanto, la información relativa a presos políticos en libertad condicional, libertad provisional, con pena remitida, cumpliendo penas de extrañamiento o en situaciones similares.

1. Nombre del preso político

El nombre el preso político encabeza la información respectiva, si a continuación hay líneas sin nombre significa que los datos de la línea respectiva corresponden al preso político del nombre inmediatamente superior. En estas líneas sin nombre de preso se registran exclusivamente los datos de los procesos segundo, tercero, cuarto, etc., (según corresponda) y de las visas (si tiene más de dos). En estas líneas no se repiten los datos relativos a la fecha de detención, número de procesos, recinto penal y región, dado que son los mismos que aparecen en la línea con nombre.

2. Fecha de detención

Si la información es incompleta, se registra sólo el mes y/o el año respectivo, figurando 00 en el día o mes. Si se carece de información sólo figuran ceros en día, mes y año.

3. Tribunal

Se utilizan las siguientes abreviaturas o códigos:

- CA (Corte de Apelaciones)
- CM (Corte Marcial)
- CG (Consejo de Guerra)
- CS (Corte Suprema)
- J (Juzgados de Letras y otros)
- JC (Juzgado del Crimen)
- FM (Fiscalía Militar)
- FN (Fiscalía Naval)
- MS (Ministro en Visita o Sumariante)
- TC (Tribunal Constitucional)

Se utiliza 1,2,3,...n para señalar si se trata de primer (a), segundo (a), tercero (a), hasta la enésima orden del respectivo tribunal, juzgado, fiscalía o corte. Cuando el tribunal no corresponde a los de estos códigos se da un detalle mayor.

4. *Ley aplicada*

Se utiliza el siguiente código para especificar la ley aplicada:

- CJM (Código de Justicia Militar)
- CONS8 (Constitución Política, Art. 8)
- CP (Código Penal)
- DL-77 (Decreto Ley 77, declara disuelto e ilícitos los partidos de doctrina marxista)
- DL-81 (Decreto Ley 81, establece como delito el ingreso clandestino al país)
- LAT (Ley Antiterrorista)
- LCA (Ley de Control de Armas)
- LSE (Ley de Seguridad del Estado)
- OTRA (Se refiere a otras leyes, excluidas las anteriores)

Cuando corresponde a OTRA puede especificarse la ley indicando su número.

5. *Situación procesal*

Se han distinguido las siguientes situaciones procesales.

- **Proceso pendiente:** No está declarado reo, existe requerimiento.
- **Proceso en estado de sumario:** Etapa en la cual se realizan las diligencias e investigaciones necesarias para reunir pruebas y antecedentes.
- **Sumario cerrado:** Etapa en la cual ha culminado el Estado de Sumario y se han agotado las diligencias pertinentes y el juez o fiscal están preparando el dictámen o acusación.
- **Plenario:** Etapa de defensa del reo y presentación de pruebas pertinentes.
- **Dictámen:** Conclusión a la que ha llegado el fiscal y en la cual se solicita la absolución o condena del procesado, en este último caso recomendando una determinada pena que también se registra.
- **Absuelto en primera instancia:** El tribunal ha declarado la inocencia del procesado, sentencia que puede ser apelada o enviada en consulta.
- **Condenado en primera instancia:** El tribunal ha encontrado culpable al procesado y ha establecido una pena. Hay derecho a apelar o como acuerdo va a consulta al tribunal superior.
- **Sobreseimiento en consulta:** El tribunal ha declarado que no hay antecedentes suficientes para instruir proceso y lo ha enviado a la instancia procesal superior para la decisión final.
- **Absuelto en segunda instancia.**
- **Condenado en segunda instancia.**
- **Libertad bajo fianza:** El tribunal ha otorgado la libertad al procesado previo pago de una determinada fianza. El proceso continúa. Es un tipo de libertad condicional.
- **Condenado:** Sentencia definitiva que encuentra culpable al procesado

y fija una pena. El procesado pasa a ser condenado rematado y ha terminado el proceso judicial, debiendo cumplirse con la pena impuesta.

— **Otras situaciones:** Excepcionalmente se han considerado otras situaciones que se especifican con mayor detalle.

6. Pena

En esta columna se ha registrado las condenas definitivas sin ninguna otra observación. Cuando se trata de condenas no definitivas se registran con la nota **Primera instancia** o lo que corresponda.

Estas condenas son penas de muerte, presidio perpetuo, presidio por un período determinado, relegación por un período determinado, extrañamiento, inhabilitación civil y política y pena remitida.

Las penas de relegación, extrañamiento, inhabilitación civil y pena remitida corresponden a condenas que no implican la permanencia en prisión, por lo cual estos casos se registran porque son penas pendientes, que se deberán cumplir cuando el preso político quede en libertad o cuando termine el respectivo proceso.

Dado que esta información se refiere exclusivamente a presos políticos encarcelados, se excluye a los presos políticos que cumplen otro tipo de penas o que están en libertad mientras se desarrolla el proceso correspondiente.

7. Número de procesos

En la primera línea (del nombre) se registra el número de procesos que tiene la persona respectiva, considerando como procesos todas las situaciones excepto los sobreseimientos y las absoluciones, incluye por tanto los procesos en los cuales hay condena definitiva.

Si hay otras líneas sin nombre de la persona, en esta columna aparece como "0" dado que ya se registró el número de procesos en la primera línea.

8. País que otorgó la visa

Si el preso político tiene visa a más de dos países, esta información se registra en las líneas siguientes, sin repetir el nombre del preso. Obsérvese que en este listado sólo figuran las visas de los presos políticos encarcelados, por lo tanto, no figuran las visas otorgadas a presos políticos en libertad bajo fianza, libertad condicional o condenados a penas remitidas o relegación.

9. Recinto penal

Los nombres de las cárceles no siempre son oficiales, dado que en la actuali-

dad de denominan Centro de Readaptación o de Detención Preventiva. Sin embargo, la denominación habitual sigue siendo la de "cárcel". Los presos que se encuentran en el Centro Abierto Manuel Rodríguez, (C. Abierto M. Rodríguez) tienen la pena de reclusión nocturna.

10. Región

Se indica con un número, del 1 al 12 la respectiva región donde se encuentra el recinto penal. La Región Metropolitana se registra con el número 13 y si se carece de información se registra con "0".

NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMINA DE PRESOS POLITICOS EN LIBERTAD

(Solamente se presentan las notas distintas a las de PP encarcelados)

Nota General

Estos Cuadros y Nóminas de Presos Políticos en Libertad se refieren a los presos políticos condenados que cumplen condenas en libertad o con penas remitidas y a presos políticos procesados y que se encuentran en libertad limitada dado que no se ha dictado sentencia definitiva.

2. Fecha de detención o inicio

Si la información es incompleta, se registra sólo el mes y/o el año respectivo, figurando 00 en el día o mes. Si se carece de información figuran ceros en día, mes y año.

Obsérvese que la fecha corresponde al inicio del proceso y coincide con la fecha de detención, sin embargo, en algunos casos, no existió la detención, lo que puede verificarse en la columna siguiente, donde como fecha de liberación figura una serie de guiones del siguiente tipo "-- - - - - - - - - -", en estos casos, el proceso se ha desarrollado sin detención.

3. Fecha libertad

Indica la fecha en que el tribunal respectivo estableció la libertad del procesado o condenado en virtud de la causal descrita en la columna "**Observaciones**".

En algunos casos, la persona no estuvo detenida, por lo cual, en esta columna se registra este hecho con una serie de guiones del siguiente tenor: "-- - - - - -". Si se carece de información se registra con ceros donde corresponda.

4. Tribunal

En algunos casos se especifica la ciudad o localidad del tribunal, en la última columna del cuadro figura la región, lo que permite identificar con mayor precisión al tribunal. Cuando el tribunal no corresponde a los de estos códigos se da un detalle mayor.

6. Rol

El rol es el número que identifica al proceso en el tribunal respectivo. Esta identificación puede modificarse al cambiar el tribunal o al refundirse varios procesos.

10. Observaciones

En esta columna se registra el tipo de libertad que ha sido establecida por el tribunal al respectivo procesado o condenado o la situación extra judicial que ha determinado su libertad. Las categorías utilizadas son las siguientes:

- **Libertad condicional:** Es un modo de cumplir en libertad la pena privativa bajo determinadas condiciones y cumpliendo ciertos requisitos, especialmente haber cumplido la mitad de la condena impuesta.
- **Libertad incondicional:** El procesado ha sido sobreseído temporalmente y queda en libertad sin limitaciones. Sin embargo, el proceso queda abierto y la decisión del tribunal puede ser modificada.
- **Libertad provisional:** Cuando la ley lo estipula, el tribunal puede conceder esta libertad previo depósito de una cantidad de dinero. La persona sigue siendo procesada y su libertad de movimiento queda restringida. En algunos casos la fianza no es necesaria.
- **Libertad vigilada:** Es un régimen de libertad a prueba, bajo vigilancia y orientación permanente de un delegado. Procede en condenas superiores a 2 años y máximo de 5.
- **Pena remitida:** La sentencia del tribunal ha establecido una pena de presidio, pero en virtud de ciertos antecedentes y dentro del marco de la ley, la pena se cumple en libertad, generalmente con la obligación de firmar cada cierto tiempo en el Patronato Nacional de Reos y con la prohibición de salir del país o de trasladarse a otras regiones.
- **Fuga:** Es una situación extra judicial que se ha registrado dado que el reo está libre.

11. Región

Se indica con un número, del 1 al 12 la respectiva región donde se encuentra el tribunal que lleva a cabo el proceso o que dictó la sentencia. La Región Metropolitana se registra con el número 13 y si se carece de información se registra con "0".

CUADRO No. 1

[illegible]

CUADRO No. 2
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
SEGUN SITUACION PROCESAL
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87	PROMEDIOS PERIODO 1986/87	AÑO 1987
CONDENADOS	60	57	54	65	72	68	63	65
CONDENADOS Y PROCESADOS (1)	23	23	27	32	35	51	32	36
PROCESADOS	246	374	376	341	348	327	335	348
TOTAL	329	454	457	438	455	446	430	449
PORCENTAJES (en enteros)								
CONDENADOS	18	13	12	15	16	15	15	14
CONDENADOS Y PROCESADOS (1)	7	5	6	7	8	11	7	8
PROCESADOS	75	82	82	78	76	73	78	77
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

(1) Personas que están sometidas simultáneamente a procesos y condenas.

[illegible]

CUADRO No. 4
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
SEGUN FECHA DE DETENCION
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87	PROMEDIOS PERIODO 1986/87	AÑO 1987
A. ANTES DEL 01-01-83	13	60	53	51	50	47	46	50
B. DURANTE EL AÑO 1983	22	37	23	19	18	17	23	19
C. DURANTE EL AÑO 1984	55	60	50	44	41	37	48	43
D. DURANTE EL AÑO 1985	76	79	81	65	61	56	70	66
E. DURANTE EL AÑO 1986	80	218	233	215	191	159	183	200
F. DURANTE EL AÑO 1987			11	36	89	109	61	61
Z. SIN INFORMACION			6	3	2	5	4	4
TOTAL	246	454	457	433	452	430	412	443
PORCENTAJES (en enteros)								
A. ANTES DEL 01-01-83	5	13	12	12	11	11	11	11
B. DURANTE EL AÑO 1983	9	8	5	4	4	4	6	4
C. DURANTE EL AÑO 1984	22	13	11	10	9	9	12	10
D. DURANTE EL AÑO 1985	31	17	18	15	13	13	18	15
E. DURANTE EL AÑO 1986	33	48	51	50	42	37	43	45
F. DURANTE EL AÑO 1987								
Z. SIN INFORMACION	0	0	2	8	20	25	9	14
TOTAL	0	0	1	1	0	1	1	1
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

[illegible]

CUADRO No. 6
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
PROCESOS CLASIFICADOS SEGUN LEY PRINCIPAL APLICADA
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87	PROMEDIOS PERIODO 1986/87	AÑO 1987
A. CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	7	6	6	11	17	15	10	12
B. CONSTITUCION POLITICA, ART. 8					1	1	0	1
C. DECRETO LEY 77	2	1	1	1	1	1	1	1
D. DECRETO LEY 81	2	8	12	9	10	10	9	10
E. LEY ANTITERRORISTA	63	95	107	118	134	137	109	124
F. LEY DE CONTROL DE ARMAS	234	309	343	372	390	366	336	368
G. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO	12	20	13	13	18	19	16	16
H. CODIGO PENAL	16	19	16	19	23	25	20	21
I. LEY 180015					2	2	1	1
J. OTRAS LEYES	1	1	2	3			1	1
Z. SIN INFORMACION			93	30	14	12	12	37
TOTAL	337	459	593	576	610	588	527	592

(continua a la vuelta)

CUADRO No. 7
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
SEGUN PENAS APLICADAS A LOS PRESOS POLITICOS CONDENADOS (1)
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87	PROMEDIOS PERIODO AÑO 1986/87 1987
A. PENA DE MUERTE							0 0
B. PRESIDIO PERPETUO		4	4	6	6	9	5 6
C. MAS DE 20 AÑOS		2	4	5	3	3	3 4
D. ENTRE 15 AÑOS Y 1 DIA Y 20 AÑOS	4	7	15	18	17	11	12 15
E. ENTRE 10 AÑOS Y 1 DIA Y 15 AÑOS	6	8	11	6	10	19	10 12
F. ENTRE 5 AÑOS y 10 AÑOS	7	23	26	35	48	48	31 39
G. MENOS DE 5 AÑOS	11	12	12	18	19	33	18 21
H. EXTRAÑAMIENTO						1	0 0
I. RELEGACION						1	0 0
J. INHABILITACION CIVIL Y POLITICA						1	0 0
K. OTRAS							0 0
L. PENA REMITIDA						1	0 0
M. ABSUELTO				1	1		0 1
Z. SIN INFORMACION		1	9	3			3 4
TOTAL	28	57	81	92	104	127	82 101

(continua a la vuelta)

PORCENTAJES (en enteros)

A. PENA DE MUERTE	0	0	0	0	0	0	0	0
B. PRESIDIO PERPETUO	0	7	5	7	6	7	5	6
C. MAS DE 20 AÑOS	0	4	5	5	3	2	3	4
D. ENTRE 15 AÑOS Y 1 DIA Y 20 AÑOS	14	12	19	20	16	9	15	16
E. ENTRE 10 AÑOS Y 1 DIA y 15 AÑOS	21	14	14	7	10	15	13	11
F. ENTRE 5 AÑOS Y 10 AÑOS	25	40	32	38	46	38	37	39
G. MENOS DE 5 AÑOS	39	21	15	20	18	26	23	20
H. EXTRAÑAMIENTO	0	0	0	0	0	1	0	0
I. RELEGACION	0	0	0	0	0	1	0	0
J. INHABILIDAD CIVIL Y POLITICA	0	0	0	0	0	1	0	0
K. OTRAS	0	0	0	0	0	0	0	0
L. PENA REMITIDA	0	0	0	0	0	1	0	0
M. ABSUELTO	0	0	0	1	1	0	0	1
Z. SIN INFORMACION	0	2	11	3	0	0	3	4
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

NOTA: La información se encuentra acumulada por persona hasta el 30-09-87. La información del 31-12-87 es por proceso específico y no por persona.

CUADRO No. 8
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
NUMERO DE PROCESOS POR PERSONAS
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87	PROMEDIOS PERIODO 1986/87	AÑO 1987
A. CON UN PROCESO	246	339	347	316	318	303	312	321
B. CON DOS PROCESOS	45	94	89	91	108	101	88	97
C. CON TRES PROCESOS	10	20	19	20	21	21	19	20
D. CON CUATRO PROCESOS							0	0
E. CON CINCO PROCESOS							0	0
F. CON SEIS PROCESOS					1	1	0	1
G. CON SIETE PROCESOS							0	0
H. CON OCHO PROCESOS		1	1	1	1	1	1	1
I. CON NUEVE PROCESOS				3	2	2	1	2
J. CON DIEZ PROCESOS							0	0
K. CON ONCE PROCESOS					1	1	0	1
Z. SIN INFORMACION			1	2			12	1
TOTAL	301	454	457	433	452	430	421	443

(continua a la vuelta)

PORCENTAJES (en enteros)

A. CON UN PROCESO	82	75	76	73	70	70	74	73
B. CON DOS PROCESOS	15	21	19	21	24	23	21	22
C. CON TRES PROCESOS	3	4	4	5	5	5	4	5
D. CON CUATRO O MAS PROCESOS	0	0	0	1	1	1	1	1
Z. SIN INFORMACION	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

NOTA: El rubro "con 3 procesos" para 13-03-86 incluye 3 o más procesos. Para los otros períodos los datos originales se han desagregado especificando el número cuando figuraban acumulados en "tres" o "más" o "cuatro" o "más".

CUADRO No. 9
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
NUMERO DE VISAS OTORGADAS POR PAISES
1986/1987

	AL 15-06-86	AL 15-11-86	AL 15-03-87	AL 30-06-87	AL 30-09-87	AL 31-12-87
A. AUSTRIA	1	1	1	16	16	16
B. BELGICA	41	39	55	43	41	40
C. DINAMARCA	1	1	2	3	2	1
D. FINLANDIA	0	0	0	0	15	15
E. FRANCIA	22	21	20	21	21	21
F. ITALIA	0	0	4	4	18	18
G. NORUEGA	1	1	1	2	21	21
H. REINO UNIDO	1	3	0	0	0	0
I. SUECIA	3	3	2	2	2	2
TOTAL	70	69	85	91	136	134
INDICE (15-11-86 igual a 100)						
INDICE DE VISAS	100	99	121	130	194	191

CUADRO No. 10
PRESOS POLITICOS EN CHILE
NUMERO DE PERSONAS
1986/1987

	EN CARCELES	EN LIBERTAD	TOTAL
A. AL 15-06-86	329 (1)		
B. AL 15-11-86	454 (1)		
C. AL 15-03-87	457 (1)		
D. AL 30-06-87	433 (1)		
E. AL 30-09-87	452 (1)	1401 (4)	1853 (4)
G. AL 31-12-87	430 (1)		
H. PROMEDIO 1986/1987	412 (5)		
I. PROMEDIO 1987	443 (6)		
J. TOTAL 1986/1987	714 (2)		
K. TOTAL 1987	615 (3)		

NOTAS: El (1) corresponde al número de presos que estuvieron en prisión a la fecha indicada. El (2) corresponde al número de personas que estuvieron encarceladas entre el 15-06-86 y el 31-12-87, para calcularlo se han eliminado los nombres que aparecen en las nóminas del período. El (3) corresponde al número de personas que estuvieron encarceladas entre el 15-03-87 y el 31-12-87, para calcularlo se han eliminado los nombres repetidos que aparecen en los listados del período. El (4) corresponde a la información disponible para esta fecha. El (5) corresponde a la media de los datos del 15-06-86 y el 15-11-86. El (6) corresponde a la media de los datos entre el 15-03-87 y 31-12-87.

CUADRO No. 11
PRESOS POLITICOS ENCARCELADOS EN CHILE
NUMERO DE PERSONAS
1979/1983

FECHAS O PERIODOS	PERSONAS
JUNIO 1979	75
FEBRERO 1982	203
MAYO 1982	217
JUNIO 1982	198
DEL 01-07 al 30-08-82	184
DEL 01-09 al 30-10-82	188
DEL 01-11-82 al 28-02-83	175

CUADRO No. 12
PRESOS POLITICOS EN LIBERTAD
INDICADORES PRINCIPALES
AL 30-09-87

INDICADORES	PERSONAS
HOMBRES	1186
MUJERES	215
TOTAL	1401
CONDENADOS	18
PROCESADOS Y CONDENADOS	1
PROCESADOS	1382
TOTAL	1401
CON UN PROCESO	1364
CON DOS PROCESOS	35
CON TRES PROCESOS	2
TOTAL	1401
ENCARCELADO DURANTE EL PROCESO	1296
NO FUE ENCARCELADO	48
SIN INFORMACION	57
TOTAL	1401
LIBERTAD INCONDICIONAL	697
LIBERTAD CONDICIONAL	8
LIBERTAD VIGILADA	3
LIBERTAD PROVISIONAL	657
PENA REMITIDA	7
FUGA	4
SIN INFORMACION	25
TOTAL	1401
INDICADORES	PROCESOS
CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	595
DECRETO LEY 77	1
LEY ANTITERRORISTA	112
LEY DE CONTROL DE ARMAS	410
LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO	50
CODIGO PENAL	229
SIN INFORMACION	41
TOTAL	1438
JUSTICIA MILITAR	1057
JUSTICIA ORDINARIA	355
SIN INFORMACION	26
TOTAL	1438
FUENTE: FASIC, Presos políticos en Chile, procesados y condenados en libertad, nóminas y cuadros estadísticos, al 30-09-87, FASIC, mimeo, 1988.	



Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas

¿ COMO VIVEN Y LUCHAN LOS PRESOS POLITICOS?

ANTECEDENTES CUANTITATIVOS

Hay 1.063 presos políticos en Chile, de los cuales 322 están encarcelados, mientras que el resto está en libertad bajo fianza o con penas remitidas.

EL PROBLEMA CARCELARIO

Las cárceles están sobre-pobladas y no hay trabajo ni actividades culturales para los presos.

La Penitenciaría de Santiago fue construida para albergar a 600 presos, pero allí están encerradas 1.820 personas.

En celdas de 3,5 mts. por 2 mts. viven 4 personas, pero este número aumenta hasta a 15 reclusos por celda, teniendo que dormir 3 o más en un mismo camastro.

CONDICIONES DE VIDA

Los presos políticos viven hacinados, con pésima atención médica, sin trabajo, etc. Permanecen 15 hrs. diarias encerrados en sus celdas.

Han sido dispersados en numerosas cárceles donde deben compartir su vida con los reos comunes, pero además son sometidos a castigos especiales por su condición de "políticos".

EN EL AÑO MUNDIAL DE LA JUVENTUD

La mayoría de los presos políticos son jóvenes menores de 25 años.

En Valparaíso se construye un pabellón especial para contener a los estudiantes universitarios que son detenidos.

AMEDRENTAMIENTOS

Los presos políticos son sometidos a constantes provocaciones: golpizas, castigos, allanamientos, etc.

Se les envía a penales lejanos para dificultar las visitas de sus familiares. A algunos se les envía a penales de castigo, como el de Victoria, que es famoso por el trato brutal que allí se aplica.

JUSTICIA LENTA, DESHUMANIZADA Y SERVIL.

Los presos políticos han sido sometidos a torturas y las pruebas - que se presentan a los tribunales son declaraciones arrancadas en estas circunstancias. La CNI "fabrica" y "planta" pruebas para inculparlos y los tribunales las aceptan.

Los procesos duran años y años. A veces resulta que la condena final es menor al tiempo que han permanecido encarcelados durante el proceso.

VIDA Y MUERTE

El 18 de octubre fue asesinado el preso político Víctor Zúñiga, acusado de intento de fuga.

El 19 de noviembre fue asesinado a cuchilladas el preso político - Gonzalo Muñoz, estudiante universitario detenido en Valparaíso. Los autores del crimen fueron presos comunes azuzados por la CNI.

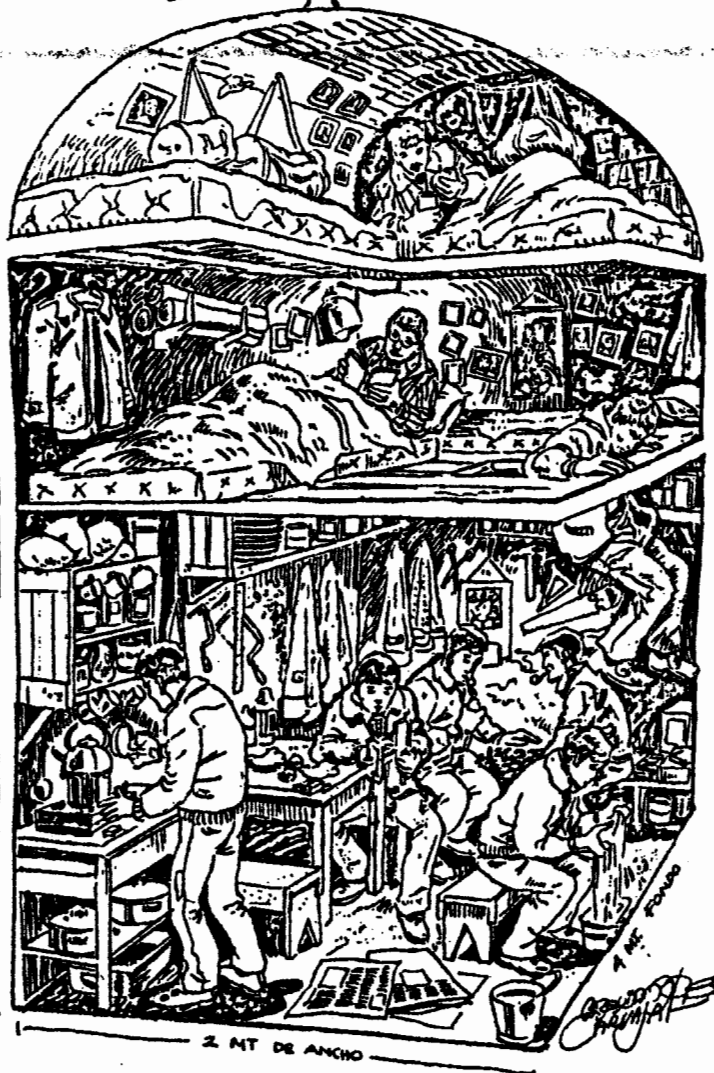
LUCHA POR LA LIBERTAD

A pesar de la difícil vida carcelaria, los presos políticos tratan de luchar por sus derechos. Recién el 7 de diciembre finalizaron una huelga de hambre y sed que dejó gravemente enfermos a varios de ellos.

Los presos políticos merecen todo nuestro apoyo porque perdieron su libertad por luchar por la libertad de todos.

En una celda de 2x4 mts. viven 8 p.p. Deben permanecer 15 hrs. en ese encierro (de un dibujo de un p.p.)

4 MT. DE ALTO



16- DE OCTUBRE - 1985

EXIJAMOS PARA LOS PRESOS POLITICOS

- El reconocimiento del status de presos políticos
- El fin de la represión y amedrentamientos
- La aplicación del Decreto-ley 504, conmutación de pena por extrañamiento
- El respeto de los beneficios carcelarios que contempla la ley
- El aceleramiento de los juicios

CANCELES DONDE HAY PRESOS POLITICOS EN CHILE

